



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 406
RADICADO N°. 2019-00970-00

CONSIDERACIONES

Por venir la demanda acompañada de documento que presta merito ejecutivo, y reunir las exigencias de los artículos 82, 422 430 y 468 del C.G.P, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA con GARANTÍA REAL – HIPOTECA -.

No obstante, de la revisión de las calidades de los bienes inmuebles garantizados con hipoteca, los mismos se encuentra ubicados en la Diagonal 41 N° 39-33 Edificio Babilonia P.H. Piso 13 Apto 1301 y parqueadero 20 del Municipio de Itagüí, y este Despacho tendrá como hecho notorio, de acuerdo con el artículo 167 C.G.P., que el Edificio Babilonia fue demolido por parte Municipio de Itagüí, ante la amenaza de ruina del mismo, situación que es de conocimiento nacional.

Conforme a lo anterior, se procederá conjuntamente a OFICIAR al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, con el fin de que comuniqué con destino a este proceso, la certeza de la democión del edificio antes mencionado y en especial de los bienes inmuebles objeto de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,
(A),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO – HIPOTECARIO - de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra CARLOS ANDRÉS RESTREPO por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$48.865.781,77 por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 0132208309035 anexo a la demanda, debidamente garantizado

mediante Escritura Pública No. 2.840 de fecha 2 de septiembre de 2015 suscrita en la Notaría 1 de Envigado.

- Por la suma de \$3.114.031,73 por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de enero hasta el 10 de julio de 2019, liquidados a la tasa del 12.25% efectivo anual.
- Por la suma de \$14.057.538,22 por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 30016646419 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día 16 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$171.715 por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 4570216273345961 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día 11 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de CINCO (5) DÍAS para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de DIEZ (10) DÍAS para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Artículos 291 y 292 del Código G. del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 001-1191584 y 001-1191544 de propiedad de la parte aquí demandada CARLOS ANDRÉS RESTREPO, para cuyo

10

perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona – Sur.

SEXTO: OFICIAR al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, con el fin de que comunique con destino a este proceso, la certeza de la democión del EDIFICIO BABILONIA P.H. y en especial de los bienes inmuebles objeto de este proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: En los términos y para los efectos del endoso conferido, se reconoce personería al Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ portador de la T.P. 19.789 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Jueza

GML



AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 207/2019/00970/00
12 de marzo de 2021

Señores
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA-
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS RESTREPO CC. 8.356.634
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00970-00

Les comunico que mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles con el fin de que informen con destino a este proceso sobre la demolición del Edificio Babilonia, específicamente si los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 001-1191584 y 001-1191544 de la Oficina de II.PP de Medellín, ubicado en la Diagonal 41 N° 39-33 Edificio Babilonia P.H. Piso 13 Apto 1301 y parqueadero 20 del Municipio de Itagüí, que son de propiedad de la parte aquí demandada CARLOS ANDRÉS RESTREPO hace parte de dicho bien.

Dicho informe deberá ser realizado de manera detallada, indicando fechas exactas de las demoliciones y procedimientos afines.

La documentación antes solicitada, deberá estar a disposición del Despacho con un término no superior de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio.

Advirtiéndole que la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir dicho informe será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) smlmv, sin perjuicio de las demás sanciones a lugar conforme al artículo 276 C. G. del P.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARIA GUERRA ARMESA
Secretaria
GML





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 207/2019/00970/00
12 de marzo de 2021

Señores
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA-
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS RESTREPO CC. 8.356.634
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00970-00

Les comunico que mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles con el fin de de que informen con destino a este proceso sobre la demolición del Edificio Babilonia, específicamente si los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 001-1191584 y 001-1191544 de la Oficina de II.PP de Medellín, ubicado en la Diagonal 41 N° 39-33 Edificio Babilonia P.H. Piso 13 Apto 1301 y parqueadero 20 del Municipio de Itagüí, que son de propiedad de la parte aquí demandada CARLOS ANDRÉS RESTREPO hace parte de dicho bien.

Dicho informe deberá ser realizado de manera detallada, indicando fechas exactas de las demoliciones y procedimientos afines.

La documentación antes solicitada, deberá estar a disposición del Despacho con un término no superior de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio.

Advirtiéndole que la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir dicho informe será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) smlmv, sin perjuicio de las demás sanciones a lugar conforme al artículo 276 C. G. del P.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria
GML